



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

El Alcalde del Ayuntamiento de Castejón, el día 13 de junio de 2017, adopta la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N° 330/2017

Considerando el expediente administrativo de contratación para la adjudicación del contrato de asistencia para la gestión de la ludoteca municipal de Castejón.

Visto que concluido el periodo de presentación de ofertas se presentaron los siguientes licitadores:

- 1º FRAMA ACTIVIDADES RIOJA, SL.
- 2º RAMÓN LÁZARO MARTÍNEZ.
- 3º BEATRIZ SANTOS IGLESIAS.

Visto que con fecha 1 de abril de 2016 la unidad gestora del contrato procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores y que todos los licitadores fueron requeridos de subsanación de la documentación presentada.

Visto que con fecha 23 de mayo de 2017, la unidad gestora del contrato procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, resultando admitidos todos los licitadores, menos el licitador RAMÓN LÁZARO MARTÍNEZ, según consta en el informe emitido:

"La documentación que acompañó en el trámite de subsanación, en cuanto a la acreditación de la solvencia técnica, en primer lugar, acompañó una declaración jurada manifestando que toda la documentación de la solvencia técnica y profesional relacionada en el siguiente documento es correcta, acompañando a continuación una declaración de la solvencia técnica de los servicios prestados y una certificación original de acreditación de uno de ellos. Presenta relación del material y del personal que se dedicará a la ejecución de los servicios y, en cuanto a ésta última, en la declaración consta que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos de la declaración, en el caso de que sea adjudicatario.

Presentó fotocopias de las titulaciones de dos de las personas que se van a dedicar a la ejecución del contrato, y una fotocopia de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en la que el código de verificación es ilegible.

No se consideró que la declaración jurada pueda sustituir lo establecido en el pliego, cuando está perfectamente definido tanto la presentación de los documentos para acreditar la solvencia técnica como su forma de presentación, esto es, original, incumpliendo así lo establecido en el apartado 9 del Pliego, "contenido de la propuesta de licitación" que se indica que "Cada uno de los sobres contendrá los siguientes documentos, que deberán ser originales, copias compulsadas notarial o administrativamente". Además de que ni tan siquiera puede verificarse por ser ilegible el código de verificación del certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Motivo por el cual, se considera que no ha subsanado el requerimiento de subsanación enviado y que consta en el expediente de contratación, así como lo establecido en el Pliego, por ello, se acordó la exclusión del licitador y su notificación a los efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

Por último, presenta la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los tres componentes, pero una de ellas ilegible.

La exclusión se avaló por la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso nº 974/2015 C.A. Melilla 7/2015 - Resolución nº 941/2015 que dice:

"El fondo del asunto, por tanto, se reduce a considerar si la subsanación debía realizarse con los documentos originales o bastaban fotocopias simples. Efectivamente, debemos analizar si el requisito de que esa certificación sea presentada en original o copia cotejada, es aplicable de conformidad con la legislación vigente, punto éste en el que existe divergencia entre el recurrente y el órgano de contratación, y después, una vez determinada la vigencia o no de esa exigencia analizar la actuación del recurrente respecto de la subsanación de ese requisito, siempre, como decimos, que tal exigencia sea hoy aplicable.

A estos efectos, debemos señalar que la cuestión a que hacemos referencia se encuentra regulada, en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. El artículo 7.1 señala que 1. Cuando las normas reguladoras del correspondiente procedimiento o actuación administrativa requieran la aportación de documentos originales por los ciudadanos, éstos tendrán derecho a la expedición por las oficinas de registro de una copia sellada del documento original en el momento de su presentación. Las oficinas de registro no estarán obligadas a expedir copias selladas de documentos originales que no acompañen a las solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano. Es decir, es posible que se exija la presentación de documentación original en el procedimiento. Cuestión que, por otro lado, afecta a la validez de los pliegos y estos no han sido impugnados por la empresa, por lo que no cabe dudar de la legalidad de la exigencia contenida en los pliegos.

Procede ahora entrar en el cumplimiento o no, por parte del recurrente, del requisito de subsanación en los términos en que tal exigencia fue realizada por el órgano de contratación. Efectivamente, ante la falta de aportación por el recurrente de las certificaciones originales relativas a su solvencia, el órgano de contratación se dirigió al licitador a los efectos de que procediera a la subsanación.

Como señaló la Resolución nº 893/2014, de este mismo Tribunal:

"Dicho esto, lo que es claro es que cuando el órgano competente, la mesa de contratación, o el propio órgano de contratación se dirige a un licitador requiriéndole la subsanación de un determinado requisito, tal subsanación debe ser realizada en los propios términos establecidos en el pliego del contrato, lo contrario, es decir, permitir que la subsanación se hiciera en distintas condiciones que las previstas en el pliego correspondiente aplicable para todos los licitadores, supondría una clara contravención del principio de igualdad de trato y del de no discriminación de los licitadores, que resulta de plena aplicación en nuestro ordenamiento contractual público. Por tanto, debe entenderse que todo requerimiento de subsanación y el de la certificación concreta a que nos venimos refiriendo, debe cumplimentarse en los mismos términos en que el pliego prevé el cumplimiento de este requisito respecto del resto de los licitadores, y ello supone que esa certificación, por aplicación de la norma a que nos referíamos en el fundamento anterior, y por aplicación lógica del propio pliego, debe ser presentada en su original o mediante copia auténtica, tal y como establece la cláusula 6 del pliego administrativo de este contrato. Esta presentación y en lo que a las alegaciones del recurrente se refiere, supone la necesaria presentación de la certificación en forma auténtica, o debidamente cotejada, para que el requerimiento de subsanación pueda entenderse debidamente cumplimentado por el recurrente.

Aléga, en relación con esta exigencia el recurrente, que el requerimiento en cuestión no hacía referencia a que la certificación había de ser presentada en la forma dicha antes, es decir, en formato original o mediante copia auténtica, pero esta alegación no es de recibo, y ello desde el momento en que todo requerimiento de subsanación en este ámbito contractual, como se ha dicho antes, es, por su propia naturaleza, y finalidad, que es la de subsanar un requisito incumplido, un requerimiento de cumplimiento de un requisito en los mismo términos y condiciones que las que se establecen en el pliego respecto de todos los licitadores, so pena, en caso contrario de suponer una condición contraria a los principios que antes señalábamos. El hecho de que el requerimiento en cuestión no especifique la forma en que debe cumplimentarse el requisito, no es óbice para que el contratista deba cumplimentarlo en los términos en que se establece la forma de realizar la aportación de la documentación requerida. Es decir, cuando el requerimiento, como ocurre en el caso que nos ocupa, se limita a señalar cuál es el



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

requisito que debe subsanarse, queda implícito en ese requerimiento que la aportación del documento en cuestión se deberá realizar en la forma que está prevista, con carácter general, en los pliegos, respecto del resto de los licitadores. En otras palabras, y en relación con nuestro caso, es claro que el documento que no había sido aportado, exigía al licitador la subsanación de ese defecto, y esa subsanación suponía la necesaria aportación de la certificación y ello en la forma requerida por el pliego de cláusulas aplicable al contrato y, por tanto, resultaba exigible su presentación en original o debidamente cotejada."

Debemos acudir a los pliegos que rigen la contratación para analizar los requisitos formales exigidos a los licitadores. En la cláusula 11, apartado 4, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece las exigencias relativas a la solvencia económica, financiera y técnica. En lo que interesa a la resolución del presente recurso, dicha cláusula señala: "Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia: Los documentos referidos en los artículos 75 y siguientes del TRLCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general deberán ser originales o copia compulsadas o autenticadas y cuando se traten de documentos realizados por el licitador deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica." Era, por tanto, un requisito plasmado en los pliegos que la documentación que acredite la solvencia del licitador se presentara en un documento original o copia compulsada o autenticada. La presentación de fotocopias simples no cumple fielmente el requerimiento hecho por el órgano de contratación para la subsanación"

En igual sentido, citar el Acuerdo 37/2016, de 5 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se desestima la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por "Margallo y Orgambide Arquitectos, S.L.L." contra su exclusión de la licitación del contrato para la realización del Proyecto, coordinación de seguridad y salud y dirección de las obras de ampliación de la calle Dr. Larrad, promovida por el Ayuntamiento de Castejón.

Citar también el Acuerdo 60/2016, de 28 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se desestima la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.R.F, en representación de OPTOMIC ESPAÑA, S.L, frente al Acuerdo de 14 de octubre de 2016 de la Mesa de Contratación por el que se inadmite a dicha empresa a la licitación del Contrato de Suministro de Diverso Equipamiento Médico y General del Complejo Hospitalario de Navarra (OB 14/2016), promovido por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que dice:

"...La alegada indefensión derivada de una posición rigorista de la mesa de contratación en la calificación de la documentación aportada en el Sobre número 1 exigiendo que los certificados aportados sean originales, debe ser desestimada en atención a dos circunstancias que la propia documentación obrante en el expediente pone de manifiesto. La primera de ellas es que, en contra de lo que sostiene el reclamante, los pliegos sí prevén que los documentos a presentar sean "originales, copias compulsadas o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente"; exigencia que no es sino uno de los aspectos formales de las proposiciones que los interesados deben, en atención a lo razonado, cumplir, siendo responsabilidad suya la presentación de las proposiciones respetando lo dispuesto en tal sentido por los pliegos, y resultando, además, obligado para la Administración su salvaguarda y verificación, por mor del principio de igualdad de trato de los licitadores, que implica no sólo que todos conozcan los requisitos a observar y la documentación a aportar en las proposiciones, sino que a todos ellos se les exija su observancia, sin poder, en modo alguno, apartarse de lo que establezcan los pliegos en tal sentido.

....

Del mismo modo, este Tribunal, en su Acuerdo 37/2016, de 5 julio, estima ajustado a la legalidad el requerimiento de subsanación en orden a la aportación de documentos originales para acreditar la solvencia técnica, por venir expresamente así exigido en los pliegos reguladores del correspondiente contrato, así como la exclusión del licitador que habiendo sido requerido en orden a subsanar tal aspecto no cumplimenta tal extremo; acuerdo que recoge la contenida en la Resolución 893/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "Por tanto, debe entenderse que todo requerimiento de subsanación y el de la certificación concreta a que nos venimos refiriendo, debe cumplimentarse en los mismos términos en que el pliego prevé el cumplimiento de este requisito respecto del resto de los licitadores, y ello supone que esa certificación, por aplicación de la norma a que nos referíamos en el fundamento anterior, y por aplicación lógica del propio pliego, debe ser presentada en su original o mediante copia auténtica, tal y como establece la cláusula 6 del pliego administrativo de este contrato. Esta presentación y en lo que a las alegaciones del recurrente se refiere, supone la necesaria presentación de la



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

certificación en forma auténtica, o debidamente cotejada, para que el requerimiento de subsanación pueda entenderse debidamente cumplimentado por el recurrente. Alega, en relación con esta exigencia el recurrente, que el requerimiento en cuestión no hacía referencia a que la certificación había de ser presentada en la forma dicha antes, es decir, en formato original o mediante copia auténtica, pero esta alegación no es de recibo, y ello desde el momento en que todo requerimiento de subsanación en este ámbito contractual, como se ha dicho antes, es, por su propia naturaleza, y finalidad, que es la de subsanar un requisito incumplido, un requerimiento de cumplimiento de un requisito en los mismo términos y condiciones que las que se establecen en el pliego respecto de todos los licitadores, so pena, en caso contrario de suponer una condición contraria a los principio que antes señalábamos. El hecho de que el requerimiento en cuestión no especifique la forma en que debe cumplimentarse el requisito, no es óbice para que el contratista deba cumplimentarlo en los términos en que se establece la forma de realizar la aportación de la documentación requerida. Es decir, cuando el requerimiento, como ocurre en el caso que nos ocupa, se limita a señalar cuál es el requisito que debe subsanarse, queda implícito en ese requerimiento que la aportación del documento en cuestión se deberá realizar en la forma que está prevista, con carácter general, en los pliegos, respecto del resto de los licitadores. En otras palabras, y en relación con nuestro caso, es claro que el documento que no había sido aportado, exigía al licitador la subsanación de ese defecto, y esa subsanación suponía la necesaria aportación de la certificación y ello en la forma requerida por el pliego de cláusulas aplicable al contrato y, por tanto, resultaba exigible su presentación en original o debidamente cotejada."

Es decir, es dicha relación la que debe acreditarse a través de certificados originales o por cualquier otro medio de prueba válido en Derecho, resultando que el licitador optó por aportar como prueba que avalase la relación de suministros los certificados aportados y no a través de otro medio de prueba; opción que supone, en consecuencia, la obligación de que los certificados aportados sean originales y no meras copias, de manera que la decisión de la mesa de contratación rechazando éstas resulta ajustada a la legalidad; restando examinar la decisión de la mesa de contratación de, tras la sustanciación del trámite de subsanación, excluir al reclamante del procedimiento de licitación, por no hacer acreditado la solvencia técnica exigida en la cláusula 5.1 del PCAP".

Visto que la exclusión fue notificada al licitador RAMÓN LÁZARO MARTÍNEZ, con fecha 24 de mayo de 2017 y que no fue recurrida.

Visto que una vez admitidos los licitadores, se procede a la apertura del sobre 2, relativo a la oferta técnica.

Visto que con fecha el día 2 de junio de 2017, recibido el informe de Dña. Raquel Martínez Sesma en el que se contiene la valoración de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores, y examinado por la unidad gestora, que hace suyo e incorpora como Anexo 1, al informe emitido, donde consta que:

"Las puntuaciones obtenidas y contenidas en el informe por los distintos licitadores son las que se especifican a continuación:



**AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON**
(Navarra)

VALORACIONES TÉCNICAS DE PROPOSICIONES PARA PARTICIPAR EN EL NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN	IMAGINATE	BEATRIZ SANTOS
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	1,5	2
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	0	3
OBJETIVOS PEDAGOGICOS Y ADMINISTRATIVOS	2	4
DESTINATARIOS	1,5	2
LOCALIZACIÓN FÍSICA. COBERTURA	0,5	1
METODOLOGÍA DEL TRABAJO	5	5
TEMPORALIZACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO	0,5	1
PLAN OPERATIVO. PROPUESTA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR ADECUADAS A LOS OBJETIVOS Y GRADO DE INNOVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PLANTEADAS	10	9
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO: MEDIOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES, NÚMERO DE HORAS DE ATENCIÓN DIRECTA E INDIRECTA OFERTADAS. FUNCIONAMIENTO, FINANCIACIÓN, SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN, COMPLEMENTARIEDAD Y COHERENCIA CON OTROS PROGRAMAS DE JUVENTUD	4	10
EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, CON ESPECIFICACIÓN DE INDICADORES OPERATIVOS DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO.	4	4
SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, S.S.B. Y OTROS RECURSOS Y SERVICIOS	0	3
TOTAL	29	44

1º. FARMA ACTIVIDADES RIOJA, S.L.

Se le otorga la puntuación de 29 puntos, de conformidad con lo establecido en el citado informe emitido, que dice:

- Descripción del proyecto.

Este punto no aparece como tal en el índice del proyecto. Puede entenderse que el punto que hace referencia a presentación del proyecto podría contemplar parte, porque, éste a su vez, contempla otros subpuntos como puede ser el de destinatarios que es valorable en el punto 4 del índice marcado en el pliego.

El objeto del contrato señalado en el pliego sí que se contempla en el punto presentación del proyecto.

PUNTUACIÓN: 1,5 punto.

- Justificación del proyecto.



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

No aparece contemplada una justificación del proyecto.

PUNTUACIÓN: 0 puntos.

- Objetivos pedagógicos y administrativos.

El título del punto no se corresponde con el título del índice del pliego.

Presenta un objetivo general y varios objetivos específicos que se corresponden con los que contempla el pliego de prescripciones técnicas. No hace alusión a los objetivos administrativos.

PUNTUACIÓN: 2 puntos.

- Destinatarios.

Este punto aparece como un subpunto en el punto que se ha marcado como presentación del proyecto.

Señala quienes son los destinatarios y un promedio de asistencia.

PUNTUACIÓN: 1,5 puntos.

- Localización física. Cobertura.

No aparece la localización física ni un análisis del contexto. En el punto 1.4 describe brevemente las instalaciones. No incluye planos o mapas aclaratorios.

PUNTUACIÓN: 0,5 puntos.

- Metodología del trabajo.

Expone la estrategia metodológica general del proyecto.

Concreta los procedimientos para realizar una atención individualizada y diferenciada atendiendo a la edad y una metodología integradora con un plan de atención a la diversidad.

PUNTUACIÓN: 5 puntos.

- Temporalización del desarrollo del proyecto.

No contempla este punto como tal atendiendo al pliego. Pero si nos remitimos al subpunto 3 del primer punto presentado en el proyecto: "Presentación del proyecto" hace alusión a la temporalización y el horario recogidos en el pliego. No habla de flexibilidad.

PUNTUACIÓN: 0,5 puntos.



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

- Plan operativo. Propuesta de actividades a desarrollar adecuadas a los objetivos y grado de innovación de las actividades planteadas.

Presenta una programación muy completa y clara, temporalizada a lo largo de todo el año señalando la edad y material necesario para cada una de las actividades en torno a unas temáticas mensuales.

Describe cómo se van a realizar las actividades para las fiestas especiales: Navidad, Carnaval, día de la naturaleza...

PUNTUACIÓN: 10 puntos.

- Estructura y organización del servicio: medios humanos, técnicos y materiales, números de horas de atención directa e indirecta ofertadas. Funcionamiento, financiación, supervisión, coordinación complementariedad y coherencia con otros programas de juventud.

No contempla este punto como tal en el proyecto. Si que el punto 5 de este proyecto contempla dos puntos que podrían integrarse en una parte a la estructura y organización del servicio haciendo alusión a los medios humanos, técnicos y materiales aportados.

PUNTUACIÓN: 4 puntos.

- Evaluación de los servicios prestados, con especificación de indicadores operativos de evaluación y procedimiento de control y mejora continua del servicio.

Presenta procedimientos de seguimiento y evaluación para el servicio ofertado. Adjunta en anexos herramientas de seguimiento y evaluación.

PUNTUACIÓN: 4 puntos.

- Seguimiento y coordinación con el Ayuntamiento, S.S.B. y otros recursos y servicios.

Este punto no se contempla en la propuesta.

PUNTUACIÓN: 0 puntos.

2º BEATRIZ SANTOS IGLESIAS.

Se le otorga la puntuación de 44 puntos, de conformidad con lo establecido en el citado informe emitido, que dice:

- Descripción del proyecto.

Este punto aparece en el índice de su proyecto tal y como contempla el pliego al igual que el objeto del contrato señalado.



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

Nos describe claramente que es una ludoteca y como entienden estos espacios.

Aporta toda la información que nos permite tener una idea acabada del mismo.

PUNTUACIÓN: 2 puntos.

- Justificación del proyecto.

En el punto anterior ha descrito claramente el proyecto y en este justifica bajo criterios técnicos y pedagógicos el mismo.

PUNTUACIÓN: 3 puntos.

- Objetivos pedagógicos y administrativos.

Nos señala un objetivo principal para la propuesta y una serie de objetivos generales. Asimismo, los objetivos pedagógicos que contempla el pliego de prescripciones técnicas y unos objetivos administrativos.

Se han formulado de modo correcto: claros, concretos, realistas y pertinentes. Son objetivos evaluables, se puede llegar a saber si se van a cumplir o no.

PUNTUACIÓN: 4 puntos.

- Destinatarios.

Nos da una visión específica y actualizada de la realidad de usuarios del servicio. Asimismo, nos señala las características pedagógicas diferenciando los tramos de edad de los niños y niñas a los que va destinado.

PUNTUACIÓN: 2 puntos

- Localización física. Cobertura.

Especifica el análisis del contexto donde se va a llevar a cabo el proyecto. Tiene en cuenta los recursos comunitarios con los que cuenta.

No incluye planos o mapas aclaratorios.

No detalla el espacio donde se va a llevar a cabo el proyecto.

PUNTUACIÓN: 1 punto.

- Metodología del trabajo.



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

Expone una estrategia metodológica general clara y justificada basada en la experiencia y la realidad actual del centro.

Concreta otras metodológicas: activa, multidisciplinar, integradora, educativa, personalizada y participativa.

PUNTUACIÓN: 5 puntos.

- Temporalización del desarrollo del proyecto.

Hace alusión al horario atendiendo a lo establecido en el pliego. Entienden la importancia de mantener un horario y ofrecen la posibilidad de flexibilidad ante causas justificadas para favorecer adaptarse a las necesidades de las familias.

PUNTUACIÓN: 1 punto.

- Plan operativo. Propuesta de actividades a desarrollar adecuadas a los objetivos y grado de innovación de las actividades planteadas.

Presenta una programación muy completa y clara basada en sus propias experiencias. Se ve un claro interés en mejorar su formación para ofrecer a los niños y las niñas talleres motivadores.

Hace una descripción muy completa de las actividades y material necesario al igual que de los rincones, pero no las temporaliza. Sí que temporaliza Halloween, Navidad, Carnaval, Día mundial de los derechos de los niños y niñas...o los viernes sesión de cine.

PUNTUACIÓN: 9 puntos.

- Estructura y organización del servicio: medios humanos, técnicos y materiales, números de horas de atención directa e indirecta ofertadas. Funcionamiento, financiación, supervisión, coordinación complementariedad y coherencia con otros programas de juventud.

Este punto se contempla y entendemos que se refuerza con varios anexos que aparecen acompañando la propuesta:

-Medios humanos: anexos, perfil del monitor y funciones del monitor.

-Número de horas de atención: anexo, calendario anual.

En la lectura del documento no se hace referencia para remitir a la lectura de los mencionados anexos. Sí que lo hace en el caso del anexo 1, encuesta de satisfacción.

Se ve una claridad expositiva ya que se han dividido este punto para facilitar la lectura en:

- Medios humanos, técnicos y materiales.
- Número de horas de atención directa e indirecta ofertadas.
- Funcionamiento, financiación y supervisión.



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

PUNTUACIÓN: 10 puntos.

- Evaluación de los servicios prestados, con especificación de indicadores operativos de evaluación y procedimiento de control y mejora continua del servicio.
Presenta unas propuestas de evaluación por un lado continua y otra final.

Adjunta en anexos una encuesta de satisfacción para las familias.

PUNTUACIÓN: 4 puntos.

- Seguimiento y coordinación con el Ayuntamiento, S.S.B. y otros recursos y servicios.

El equipo lúdico-educativo presenta este punto, entiende, que es importante la coordinación y la participación con otros servicios de la localidad para favorecer el funcionamiento del servicio ludoteca y la propia con el Ayuntamiento.

PUNTUACIÓN: 3 puntos.

Visto que seguidamente, la unidad gestora procedió a la apertura del sobre relativo a la oferta económica con el siguiente resultado:

1º FARMA ACTIVIDADES RIOJA, S.L.

La propuesta económica de este licitador asciende a la cantidad de 14.984,00 euros.

El porcentaje de IVA a aplicar es el 10%.

2º BEATRIZ SANTOS IGLESIAS.

La propuesta económica de este licitador asciende a la cantidad de 14.500,00 euros.

El porcentaje de IVA a aplicar es el 21%.

Vistas las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos, V0404-7, V0552-14 y V2637-14, que establecen que el IVA a aplicar es el 21%, y teniendo en cuenta lo establecido en el Informe 25/2011, de 23 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se requirió de aclaración al licitador FARMA ACTIVIDADES RIOJA, S.L., sobre el porcentaje de IVA a aplicar consignado en su oferta económica.

Con fecha 5 de junio de 2017, presentó la oferta económica y aclaración sobre el porcentaje de IVA a aplicar, siendo el 21%.

Visto que con fecha 7 de junio de 2017, se procede a la apertura de las ofertas económicas recibidas tras la ronda de negociación, resultando:



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

1º. FARMA ACTIVIDADES RIOJA, S.L.

La propuesta económica de este licitador asciende a la cantidad de 14.310,00 euros.

El porcentaje de IVA a aplicar es el 21%.

2º. BEATRIZ SANTOS IGLESIAS.

La propuesta económica de este licitador asciende a la cantidad de 14.500,00 euros.

El porcentaje de IVA a aplicar es el 21%.

Visto que las puntuaciones totales de cada licitador, y en orden de prelación son las siguientes:

1º. BEATRIZ SANTOS IGLESIAS.

La puntuación total es 88,74 puntos, de conformidad al siguiente desglose:

Oferta técnica: 44 puntos

Oferta económica: 44,74 puntos

TOTAL: 88,74 puntos

2º. FARMA ACTIVIDADES RIOJA, S.L.

La puntuación total es 79 puntos, de conformidad al siguiente desglose:

Oferta técnica: 29 puntos

Oferta económica: 50 puntos

TOTAL: 79 puntos

Visto que con fecha 12 de junio de 2017, la unidad gestora acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador BEATRIZ SANTOS IGLESIAS, tras el requerimiento cumplimentado de aportación de la documentación establecida en el apartado 11 del Pliego, por ser la oferta más ventajosa.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y la propuesta de adjudicación de la unidad gestora.

HE RESUELTO:

Primero.- Adjudicar el contrato de asistencia para la gestión de la ludoteca municipal de Castejón, al licitador BEATRIZ SANTOS IGLESIAS, por el importe de 14.500,00 euros, (IVA



AYUNTAMIENTO
de
CASTEJON
(Navarra)

EXCLUIDO), de conformidad con la oferta presentada y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, con cargo a la partida presupuestaria nº 1-33702-21200 del presupuesto.

Segundo.- Trasladar la presente Resolución a Secretaría e Intervención, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los licitadores con indicación de los recursos que procedan.

Cuarto.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- Comunicar a la Junta de Contratación Pública el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos".

Séptimo.- La eficacia de la adjudicación quedará suspendida durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

Contra esta Resolución cabe interponer optativamente, uno de los siguientes Recursos:

Recurso de Reposición ante el mismo órgano del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta Resolución.

Reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de:

• Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en el.

• Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de licitación y de adjudicación por parte de los licitadores, En el caso de que se impugne un acto de exclusión de un licitador o la adjudicación, el plazo se computará partir del día siguiente al de la notificación de la información preceptiva que establecen el artículo 92.5 y el apartado 3 del artículo 200 de la Ley Foral del Contratos Públicos de Navarra.

• Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la adjudicación de un contrato cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación. Si se recurre la adjudicación este acto quedara automáticamente suspendido.

En Castejón, a 13 de junio de 2017.

EL ALCALDE
David Álvarez Yanguas

LA SECRETARIA.
Mari Carmen Chueca Murillo